

queda dicho, sino por ser, en realidad, una de las obras que, en extensión y en calidad, pueden ser representativas del interés y de la sinceridad con la que, en estos momentos, el penalista español aborda los problemas del siempre tiempo viejo y tiempo nuevo.

J. M. N. DE C.

SABATER TOMAS, Antonio: "Los delincuentes juveniles". Editorial Hispano Europca, Barcelona, 1967; 375 págs.

El tratamiento de los menores delincuentes y de la delincuencia juvenil ha preocupado de antiguo a nuestros penalistas. Para no hablar de los grandes penitenciarios del pasado siglo, y limitándonos a nuestros días, son de destacar los trabajos especiales de los profesores Cuello Calón, Ruiz-Funes, Guallart, Pérez-Vitoria y Del Rosal. Y más recientemente los estudios de Albó, Piquer, Belaustegui, P. López Riocerezo, P. Beristain, Teruel Carralero y Sabater Tomás. Este último vuelve a insistir en el tema con su más reciente producción.

Sabater Tomás, desde su incomparable observatorio del Juzgado de Vagos y Maleantes de Cataluña, nos brinda este nuevo estudio sociológico y penal de la delincuencia juvenil, al que le sirve de punto de partida el III Congreso sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente (Estocolmo, 1965) al que asistió con otros penalistas españoles acuciados por este candente tema de la juventud inadaptada y delincuente y al que el autor ya ha dedicado un anterior estudio con su habitual competencia y ponderado juicio.

Esta ruptura de la juventud con el medio social, se manifiesta en cuatro tipos: Inadaptados sociales, asociales, predelincuentes y delincuentes, cuya misma nomenclatura marca su progresiva gravedad. El estudio monográfico de Sabater se centra alrededor de la última categoría y, aún más concretamente, sobre los "adultos jóvenes", grupo intermedio entre los menores y los delincuentes adultos, que viene siendo objeto de especial atención después de la Segunda Guerra Mundial. La importancia creciente del grupo ha suscitado la problemática a resolver por los estudiosos del tema, a saber, la conveniencia de crear un tercer miembro de la clasificación que contraponía hasta ahora menores y adultos en la nomenclatura penal y criminológica, de una parte, y la necesidad de un nuevo estatuto o régimen jurídico especial, con el consiguiente tratamiento adecuado de estos jóvenes adultos, de otra.

En la fijación del concepto de delincuencia juvenil se dan tres tendencias: Una que alude a los actos del menor calificados como delictivos por la ley penal, otra que incluye también los comportamientos anormales, y una tercera, amplísima, que trata de englobar a todos los menores que requieren medidas de cuidado o reeducación. Después de un estudio doctrinal y legislativo, Sabater hace notar que no se ha llegado a conclusiones unánimes, tanto en la fijación de un límite cronológico para la minoridad penal (la de 18 años parece la más generalizada) como en la concreción de lo que sea conducta delictiva y antisocial. La doctrina actual, por ello, se orienta en el sentido de no emplear una terminología precisa y de adoptar fórmulas vagas. Hoy se habla de un

Derecho penal juvenil y aun se quiere situar la delincuencia juvenil fuera del Derecho penal, como algo propio de la psicología y sociología. Un criterio, en cierto modo intermedio, defiende entre nosotros el P. Beristain cuando estima necesario para el futuro, un Código penal de menores, elaborado con criterio autóctono, en el que figuren las conductas de inadaptación y las acciones delictivas. Se trata, por tanto, de estructurar un nuevo Derecho juvenil, que en lo material no sea exclusivamente jurídico, sino psico-socio-pedagógico, y en lo procesal, beneficiario de una organización jurisdiccional, autónoma y de un procedimiento ágil e informal, con las reglas mínimas precisas. También, deberían ser objeto de esta legislación especial, aquellas materias civiles que, por su carácter de orden público, no pueden ser dejadas a la voluntad privada, tales como la patria potestad, filiación, adopción, emancipación, separación conyugal y divorcio, autorización al padre o tutor para ingresar al joven de mala conducta en un establecimiento de reeducación.

No hay que decir que Sabater defiende la nueva categoría del "adulto joven delincente" que ha calado ya no sólo en las Conferencias y Congresos internacionales, sino en las mismas legislaciones. En España hay una verdadera laguna para los semiadultos (de 16 a 21 años), dado que los Tribunales Tutelares de Menores casi se reducen a la delincuencia infantil.

De acuerdo con el método propuesto, Sabater estudia la evolución de la personalidad humana hasta alcanzar la madurez social necesaria, ciclo muchos más tardío que el fisisicológico. Por otra parte, en la actual sociedad se va afirmando, cada vez más, la situación predominante de la juventud, asumiendo funciones directivas y participando activamente en el desarrollo nacional. La contrafigura de este predominio y expansión es el alarmante recrudecimiento de la delincuencia juvenil.

Este aumento del índice de criminalidad de los "adultos jóvenes" se apoya en rigurosos estudios estadísticos que demuestran que la mitad, por lo menos, de todos los delitos graves son sometidos por ellos y que sus protagonistas pertenecen, en su mayor parte, al sexo masculino. Igualmente se concluye que es el abandono moral el factor criminógeno más influyente en esta delincuencia juvenil: nocivo medio familiar, migración, éxodo rural, baja cultura y aun la misma vida moderna que, al relajar los resortes familiares y sociales, lleva a formas de criminalidad sin precedentes, como los asesinatos "gratuitos" y al libertinaje sexual, del que es una manifestación actual la llamada prostitución masculina. Correlativamente, el joven adulto necesita un régimen especial de tratamiento que lo diversifique de los menores propiamente dichos y del delincuente adulto. Se encuentra en esa zona intermedia que todavía ofrece posibilidades serias de reeducación.

El autor expone las críticas a la propugnada nueva categoría para concluir, con Marc Ancel, que tal categoría será el puente que unirá el régimen de los menores al de los mayores y que procederá a esa unificación de tratamiento postulada por la nueva Defensa Social. Claro es que tal predicción no pasa de ser un *desiderata*.

Despejado ya el camino, el autor puede ya enfrentar los dos términos del tema en estudio: Concepto del "joven adulto delincente" y comportamiento antisocial y delictivo del mismo.

En cuanto a lo primero, cada legislación debe señalar los límites mínimo y máximo de edad, si bien, con cierta elasticidad, para permitir al juez, con la ayuda de expertos, buscar la madurez real como base del tratamiento penal.

Si el examen demuestra la inmadurez, se aplicarán sanciones especiales. En todo caso, no hay que olvidar que se trata de una decisión judicial y que será, por tanto, el juez el que debe pronunciarse, sin quedar vinculado a los dictámenes de los expertos. Otra cosa sería desvirtuar este Derecho penal especial y equiparar los delincuentes a los enfermos, como pretenden algunas teorías psicológicas. La cautela nos parece llena de buen sentido.

El segundo aspecto en estudio —comportamiento antisocial y delictivo— es por demás sugestivo. Aquí hace gala el autor de su rica información, no menos que de su propia experiencia profesional: Vagancia, fugas del domicilio familiar, alcoholismo, estupefacientes, robo de automóviles, infracciones de tránsito, delincuencia sexual, delitos contra la propiedad, contra las personas, contra el Estado y el orden público, vandalismo, pandillas y bandas, son otros tantos hitos que marcan, en forma gradual y ascendente, los escalones de aquel comportamiento. En España empieza a proliferar también este tipo de conducta antisocial, al socaire del desarrollo, del turismo y del contagio de modos y modas de allende las fronteras.

La jurisdicción, competencia y procedimiento aplicable, es igualmente objeto de detallado estudio. Destacamos la profunda investigación de la personalidad del joven adulto que a lo largo del proceso y de la ejecución habrá de tenerse en cuenta, y de la que son paradigma la "ficha" y la "encuesta de la personalidad". También se conceptúan indispensables la sentencia indeterminada y la vigilancia judicial de la ejecución.

Las *medidas preventivas* son de superlativa importancia y han de ser paralelas a las causas antropológicas, físicas y sociales de la delincuencia. La predicción de la conducta humana relativamente a su prevención es uno de los temas que más cautivan a los criminólogos de los Estados Unidos, sobresaliendo los trabajos de Glueck, Siegburg, etc. Ahora bien, tales tablas de predicción tienen un valor relativo que no conviene exagerar: Muchos jóvenes delincuentes no presentan las características que corresponden a los factores seleccionados en las tablas, y otros, a pesar de presentar estas características, no devienen delincuentes.

Las medidas preventivas remontan ya a Ferri. Hay medidas directas e indirectas. También se habla de medidas preventivas mecánicas, punitivas o correctivas. Su aplicación implica un vasto programa con organismo de rango internacional, personal especializado, problema de financiación e investigación. Las fuerzas sociales no están ausentes de este programa de prevención del delito, preparando la opinión pública mediante sondeos, campañas de radio, cine y televisión, mejora de las relaciones con la policía, cohortes y tribunales de camaradas en los países socialistas, instauración de líderes de vecindad, de centros de ayuda vecinal, servicios legales para las familias, centros juveniles, programas rurales, discusiones y coloquios con los antisociales, identificación temprana de los posibles delincuentes, prevención contra el abandono de la escuela, la falta de instrucción y la desigualdad de oportunidades, orientación y formación profesional de predelincuentes, desempleo de la juventud y pro-

gramas de lucha contra el mismo, servicios de empleo y organizaciones juveniles premilitares. El propio servicio militar tiene un evidente valor preventivo potencial al que puede coadyuvar con cursillos de formación profesional acelerada, como se hace en Bélgica, Gran Bretaña y España.

Si no obstante la prevención, el delito se comete, entra entonces en funciones el *tratamiento* del joven adulto. Ya se comprende la importancia del mismo, sobre todo de cara al fracaso de los sistemas clásicos penitenciarios. La exposición de este aspecto ocupa, por ello, la tercera parte de la obra que comentamos. Han sido los Países Escandinavos y Norteamérica donde principalmente se han acogido las nuevas corrientes que han transformado el régimen penitenciario. Esto no quiere decir que se halle ausente la severidad en el tratamiento, sino que se aplique con sentido humano. Más aún: Tratándose de jóvenes adultos, se observa actualmente un régimen más riguroso que en muchos establecimientos para adultos.

El *tratamiento institucional* ofrece dos vertientes, atendida su duración. En el primer aspecto se consideran los efectos de la detención y de las penas cortas de prisión. Para paliar su perniciosa influencia, incluso su influjo criminógeno en los jóvenes adultos, se proponen diversas soluciones para controlar la intervención policíaca en la detención, aparte de contar con funcionarios y centros especializados a los que se envía a los jóvenes como medio de eludir su paso por los centros policiales. Igualmente, las penas cortas de prisión tratan de transformarse con un régimen apropiado de medidas disciplinarias o "penas de reflexión". También se siguen sistemas especiales de régimen abierto o semiabierto. Estos son una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna, lo que justifica la especial atención que les consagra el autor del libro. Después de la última guerra mundial se han ideado nuevos métodos de tratamiento intermedios entre la libertad y el internamiento: Centros de presencia (*Attendance Centres*), centros de trabajo, régimen de semilibertad practicado en los "foyers" franceses, y el celebrado "arresto fin de semana", contra el que, sin embargo, no dejan de suscitarse críticas.

El tratamiento especial de larga duración lleva consigo la necesidad de establecimientos especiales. En la práctica actual se distinguen dos tipos principales, unos esencialmente educativos, otros de carácter disciplinario. Entre los primeros están las prisiones-escuelas, las escuelas de educación y de trabajo suizas, y los Borstal, esencialmente ingleses y americanos.

Antecedente necesario de este tratamiento es la *clasificación* de los jóvenes delincuentes, término que ha hecho fortuna pero que comporta distinta significación según el criterio francés o el angloamericano. El primero se fija tan sólo en las condiciones personales de los condenados para su división en grupos homogéneos. El segundo va más allá, al convertir la clasificación en un método de diagnóstico y estudio de la personalidad para un tratamiento individualizado. También se habla de clasificación "horizontal", que decide la institución adecuada para un individuo determinado, y de clasificación "vertical", que determina el tratamiento individualizado dentro de la institución. Ya se comprende por tanto, la fundamental importancia de la clasificación como selectora del tratamiento a aplicar. Un diagnóstico equivocado abocarán al fracaso los mejores métodos de tratamiento. Ahora bien, el fracaso puede producirlo también

la inhibición o falta de cooperación del delincuente. Para evitarla es preciso ofrecerle ayuda y orientación respecto al funcionamiento de la institución al objeto de neutralizar su reacción hostil. A ello tienden las entrevistas con el director y jefes de departamentos. En la misma línea está la llamada terapia de grupo (*group therapy*) de creciente aplicación después de la última guerra. Slavson, padre de este método terapéutico, explica su finalidad, que no es otra que la de proporcionar a los muchachos, que ignoran las necesidades y conveniencias de los demás, las prácticas más elementales de las relaciones humanas, tornarlos a seres civilizados. Las reuniones, de una o dos veces por semana, son dirigidas por uno o dos terapeutas (psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, etc., bajo la supervisión de un grupo clínico) que orientan las discusiones o provocan el tema de ellas, sin perjuicio de la máxima libertad en su elección. Uno de los factores del éxito es el secreto, de modo que cuanto se diga en la reunión no puede tomarse en cuenta a sus autores. El balance del *group counseling* se estima favorable. Sólo echamos de menos, en relación con tan interesante tema, una explícita alusión a la técnica del *psicodrama*, ya conocida por estos pagos, incluso de modo práctico, gracias a los últimos congresos y reuniones internacionales.

Aspectos no menos importantes de este tratamiento especializado son los de la naturaleza y dimensiones de los establecimientos: alimentación; personal penitenciario; régimen: disciplina, instrucción, trabajo y formación profesional, cuidados médicos y físicos, actividades sociales y recreativas, cuidados espirituales, contactos con el exterior, correspondencia, relaciones públicas, permisos de salida y acción social, de la que son pieza esencial los asistentes sociales (*social workers*). En España estos asistentes se forman en escuelas de tipo privado, y el Plan de Desarrollo ha subrayado la necesidad de su cooperación con las instituciones sociales y Juzgados de Vagos y Maleantes.

El estudio se detiene especialmente en el *personal* penitenciario, pieza clave del tratamiento. Hoy se hace hincapié en su selección, capacitación y formación profesional. Su influjo en los jóvenes adultos puede ser decisivo.

Además del tratamiento institucional, se ha desarrollado modernamente el *tratamiento en libertad*, que va desde la amonestación judicial, la multa y otras medidas, al régimen de prueba (*probation*) y libertad vigilada. Estos últimos ofrecen particular interés para los jóvenes delincuentes. Su éxito exige una completa información previa sobre el procesado y su medio que aconseje la oportunidad de la concesión, así como la vigilancia especializada encaminada a prestar consejo y ayuda activa al sujeto a prueba. Con este régimen se combina la "colocación" en el hogar de una persona calificada o en hogares o albergues adecuados.

Finalmente, la preparación para la libertad viene a ser el objetivo último de todos los métodos de tratamiento. La transición debe ser gradual. De ahí el uso, cada vez más frecuentes en los Estados Unidos, de las llamadas *Halfway Houses* o causas intermedias, que tratan de llenar el vacío entre el establecimiento penitenciario y la vida en libertad. Algo análogo se va imponiendo en la República Federal de Alemania, Francia y otros países. Al mismo fin se encamina la tutela y asistencia postpenitenciaria. Como es harto sabido, una de las principales dificultades que encuentra el liberado es la de encontrar trabajo, por el